

Rad 158/2021 recurso de reposición

Nazly R. Cervantes C. <nrcc19@hotmail.es>

Lun 05/02/2024 12:27

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (769 KB)

RECURSO DE REPOSICION RAD 08001418900820210015800(1).pdf;

Buenas tardes anexo recurso de reposición para su trámite

Atte

Nazly Cervantes

Apoderada dte

Obtener [Outlook para iOS](#)

SEÑOR
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICACION: 080014189 008 2021 0015800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL
EJECUTADOS: SANDRA MILENA DECUARA CONDE.

NAZLY CERVANTES CANO, mayor de edad, identifica como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada de la cooperativa procoop, me dirijo a usted con fundamento en los Artículos 318 párrafo 3ro, 321 numeral 10 del Código General del Proceso y encontrándome dentro del término legal señalado por dicha norma, me permito interponer y sustentar el RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la de la providencia emitida en fecha 31 de enero de 2024 y notificada mediante fijación en Estado el día 1 de febrero de la misma anualidad, lo cual hago en los siguientes términos:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 318 del Código General del Proceso, en contra de los autos proferidos por el despacho procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, para que se reformen o revoquen dichas providencias, veamos:

Artículo 318. REPOSICION. Procedencia y oportunidades “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*”

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

En el auto objeto de este recurso usted su señoría, dio por terminado el proceso por desistimiento tácito atendiendo al requerimiento de carga procesal ordenando el día 25 de septiembre de 2023, sin embargo, a la Dra. CINDY NORELO HERNANDEZ, ante su imposibilidad para llevar a delante los procesos de la entidad que hoy represento, renuncio del poder a ella otorgado el día 22 de enero hogaño.

En ese sentido el representante legal de la cooperativa visión integral otorga poder a la suscrita, el cual fue allegado con los lineamientos de la ey 2213 de 2022 al correo de su digno despacho el día 26 de enero de 2024.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO.

Señor Juez en la providencia recurrida usted manifiesta lo siguiente:

(.....) que han trascurrido más de treinta días contados a partir del auto calendado 25 de septiembre de 2023, a través de la cual se requirió a la parte demandante para efectuar la notificación a la parte ejecutada...”.

Con absoluto respeto su señoría, esta parte considera que el despacho está incurriendo en un ostensible defecto procesal al no tener en cuenta la presentación de la renuncia de poder y la presentación de la nueva asignación de apoderado realizada los días 22-01-2024 y 26-01-2024, pues en ese sentido debió aceptarse la renuncia del poder, reconocerme personería para posteriormente volver a requerir la carga procesal en razón al artículo 317 del C.G.P.

Luego entonces tenemos que *“si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías ius fundamentales como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, razón por la cual no conviene aplicarlo de manera estricta y rigurosa sino siempre bajo la aplicación de los principios constitucionales”*.

En ese sentido señor juez debe tenerse en cuenta que antes de que notificaran la providencia del generada el 31 de enero de la anualidad se había presentado a su trámite una renuncia de poder y la designación de la suscrita como apoderada judicial, quien debió dárseme el tiempo para cumplir con la carga procesal que requiere el proceso de marras.

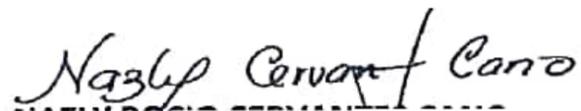
OBJETO DEL RECURSO Y/O PETICIONES.

A través de este medio de defensa y en ejercicio de los derechos de mi representada le estamos solicitando lo siguiente:

PRIMERO. – Se sirva en REVOCAR en su integridad el auto proferido por usted en fecha 31 de enero de 2024 notificado por estado el día 1 de febrero hogaño, a través del cual se resolvió terminar el proceso por desistimiento tácito sin tener en cuenta la renuncia del poder presentada por la Dra. Cindy y la nueva designación.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder realizada por la Dra. Cindy y reconocermé personería jurídica para actuar.

Atentamente,



NAZLY CERVANTES CANO
C.C. 1.042.417.611 de Soledad
T.P. No 180.330 del consejo superior de la judicatura
Correo: nrcc19@hotmail.es.